

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20681** *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que ENIEPSA y TOTAL hacen renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona C, subzona B, denominados «La Coruña A» y «Lugo A y B».*

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y «Total Hispania, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «La Coruña A» y «Lugo A y B», expedientes números 813 a 815, otorgados por Real Decreto 899/1977, de 4 de marzo, solicitaron la renuncia total a los tres citados permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en los tres permisos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Empresas citadas la renuncia total a los tres permisos de investigación de hidrocarburos denominados «La Coruña A» y «Lugo A y B», otorgados por Real Decreto 899/1977, de 4 de marzo.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que reverterán al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974. Pasan a ser francos y registrables de acuerdo con el artículo 32 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**20682** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1979 por la que se incluye a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-Renault), dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18484, segunda columna, apartado primero de la Orden, líneas primera y segunda, donde dice: «... Entidad «Fabricación de Automóviles de Turismo, S. A.» (FASA-Renault)...», debe decir: «... Entidad «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-Renault)...».

**20683** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nuévalos industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Nuévalos (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Nuévalos para industria de servicio público de suministro de agua potable en Nuévalos (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Nuévalos, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 40.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del río Piedra, yendo por gravedad hasta un depósito regulador. La red de distribución está formada por tuberías de «Uralita», con una longitud total de 676 metros y diámetros de 100 y 60 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 946.576 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, P.D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**20684** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Luceni industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Luceni (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Luceni para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Luceni (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General a resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Luceni, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 147.614 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del Canal Imperial de Aragón.

La instalación consta de un depósito elevado regulador y de un depósito de reserva.

La tubería de conducción es de fibrocemento, con una longitud de 1.820 metros y un diámetro de 150 milímetros.

La red de distribución tiene una longitud de 4.668 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 5.386.026 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, relacionados con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

20685

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinámar y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa y declaración en con-

creto de utilidad pública para la ampliación por instalación del grupo número 5 en la central térmica de Jinámar, en Piedra-santa, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria en la solicitud referida, de acuerdo con el anteproyecto presentado, suscrito en abril de 1978 por el Ingeniero Industrial don Ramón Rodríguez Tomás;

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones legales vigentes, sometida la solicitud a información pública y habiéndose obtenido la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la utilización dual del nuevo grupo con capacidad para obtener por desalación de agua del mar hasta 20.000 metros cúbicos diarios;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Gran Canaria;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinámar, instalando un nuevo grupo que será el número cinco de la expresada central y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

El grupo número cinco constará de:

— Generador de vapor a 115 kilogramos/centímetro cuadrado y 533° C.

— Turbina-alternador de MW., a 3.000 revoluciones por minuto y tensión de generación 13,8 KV.

— Transformador de 60 MW. y relación de transformación 13,8/66 KV.

— La presión del vapor de extracción para alimentación de la instalación potabilizadora se fija en 3,23 ata., con una producción diaria de 20.000 metros cúbicos de agua potabilizada.

— Equipos de protección, medida y control.

— El combustible a emplear será fuel-oil.

El plazo máximo de terminación de la instalación se fija en tres años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2817/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no solo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

#### Contaminación atmosférica

Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primera.—El nivel de emisión de partículas sólidas para el conjunto de los grupos existentes no deberá sobrepasar los 200 mg/m<sup>3</sup>N, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1972, de 6 de febrero.

El nivel de emisión de partículas sólidas para el nuevo grupo no deberá sobrepasar los 175 mg/m<sup>3</sup>N, conforme a lo especificado en el citado apartado del anexo IV.

Segunda.—Los niveles de emisión de SO<sub>2</sub> no deberán sobrepasar transitoriamente los 4.860 mg/m<sup>3</sup>N, tanto para el nuevo grupo como para el conjunto de la central, habida cuenta de la aplicación del Real Decreto 1336/1979, de 6 de junio, por el que se modifican temporalmente las especificaciones del fuel-oil pesado número 1.

Una vez finalizado el plazo de aplicación de dicho Real Decreto, los niveles de emisión de SO<sub>2</sub> no rebasarán los 4.500 mg/m<sup>3</sup>N, de acuerdo con lo especificado en el aparta-